Radicado No.: 3-2026-047734
Fecha: 23-09-2026

Código Dependencia: 3200
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ().

Memorando

Bogotá, D.C.

PARA: Olga Lucía Ramírez Reyes
Grupo De Gestión Contractual

DE: Dirección de Energía Eléctrica

ASUNTO: Solicitud de Prórroga No. 1 de la Suspensión No. 1 del Contrato FAER GGC-1206-2023.

En atención a la solicitud presentada por Centrales Eléctricas de Nariño – CEDENAR S.A. E.S.P., se requiere adelantar el trámite de prorroga 1 de la suspensión 1 de la Fase I – Construcción y Puesta en Operación del Contrato FAER GGC-1206-2023 con fundamento en las consideraciones que se exponen a continuación.

SOLICITUD	ESTADO ACTUAL	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Mediante radicado 1-2026-040390 del 26 de agosto de 2026, requieren prorroga a la suspensión 1 FAER-1206-2023	Que el día 26 de junio de 2026 se suscribió el Acta de Suspensión No. 1 del Contrato FAER GGC-1206-2023, el plazo de ejecución previsto en la Cláusula Segunda del contrato, por el término de noventa (90) días calendario, contados a partir de la suscripción de la suspensión, esto es entre el 26 de junio de 2026 y el 23 de septiembre de 2026.	prorrogar la suspensión No. 1 de la ejecución de la Fase I – Construcción y Puesta en Operación del Contrato FAER GGC-1206-2023, por el término de ciento veinte (120) días calendario, estimándose su prorroga suspensión entre el 24 de septiembre de 2026 hasta el 21 de enero de 2027.

A. ANTECEDENTES CONTRACTUALES.

1. Que el día 29 de diciembre del 2023, el Ministerio de Minas y Energía CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO –CEDENAR-S. A. E.S.P. suscribieron el Contrato FAER GGC No. 1206 de 2023,cuyo objeto es. "*Ampliar y prestar el servicio de energía eléctrica, en condiciones de calidad y confiabilidad, en las zonas rurales del Sistema Interconectado, ubicadas en el Mercado de Comercialización del OPERADOR DE RED, mediante la ejecución del Proyecto "CONSTRUCCIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA PARA LOS CONSEJOS COMUNITARIOS, UNIÓN DE CUENCAS, EL*

PROGRESO, AGRICULTORES DEL PATÍA Y UNIÓN DE PATÍA VIEJO EN EL MUNICIPIO DE ROBERTO PAYAN - DEPARTAMENTO DE NARIÑO" el cual será ejecutado por el OPERADOR DE RED bajo su responsabilidad, en los términos del presente Contrato, para la entrega de la infraestructura al MINISTERIO la cual es financiada con el Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas - FAER.

2. Que el valor del presente contrato es de **CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS M/CTE ($ 58.461.994.124,)** IVA incluido.

3. Que el día 27 de febrero de 2024, se suscribió el acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución pactados en el documento contractual.

4. Que el día 06 de marzo de 2026 las partes suscribieron Otrosí No. 1 por medio del cual se modificó la CLÁUSULA SEGUNDA-PLAZO, ampliando la FASE I - CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN de 30 a 35 meses, con nueva fecha de finalización el 11 de enero de 2027

5. Que el día 06 de marzo de 2026 las partes suscribieron ACTA DE CRONOGRAMA Y SEGUIMIENTO N°1, ajustando en tiempo las Actividades N°8 "Acta de recibo de obras" y N°9 "Actas de liquidación de los contratos de suministro y obra, según corresponda." de la etapa 2 – "Actividades de Suministro y Construcción de Obra".

6. Que el día 26 de junio de 2026 se realizó Suspensión No. 1 por el plazo de 90 días, contados a partir de la publicación, esto es, desde el 27 de junio de 2026 hasta el 23 septiembre de 2026.

7. GARANTÍAS.

Póliza de cumplimiento del contrato y pago de salarios y prestaciones sociales expedida por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A No. 3840319, y Póliza de Responsabilidad civil extracontractual expedida por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A No. 0948288:

Fecha de Perfeccionamiento	Acto	Póliza
29-dic-2023	Suscripción del contrato	Aprobada 26-02-2024
27-feb-2024	Suscripción del acta de inicio.	Aprobada 03-05-2024

26-junio-2026	Otrosí 1	Aprobada 08/05/2026

8. ESTADO FINANCIERO Y PRESUPUESTAL.

De conformidad **CLÁUSULA CUARTA – VALOR:** El valor del presente Contrato es **CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS M/CTE ($ 58.461.994.124,),** IVA incluido, de acuerdo con la siguiente distribución de recursos:

VIGENCIAS	USUARIOS APROBADOS	VALOR DEL PROYECTO APROBADO POR ACTA CAFAER No. 63	VALORES MAXIMO POR CONCEPTO POR VIGENCIA, CONFORME EL ACTA CITADA
2023	2057	$ 29.230.997.062	$27.924.030.178 Obra (Incluye la remuneración) $1.270.948.344 Interventoría $36.018.540 Capacitación
2024		$ 17.538.598.237	$16.754.418.107 Obra (Incluye la remuneración) $762.569.006 Interventoría $21.611.124 Capacitación
2025		$ 11.692.398.825	$11.169.612.072 Obra (Incluye la remuneración) $508.379.337 Interventoría $14.407.416 Capacitación
TOTAL		$58.461.994.124	

Imagen tomada del contrato

1. Desembolsos y ejecución del contrato

De conformidad con el informe presentado por el profesional de apoyo técnico, remitido mediante correo electrónico de fecha 22 de septiembre de 2026, el avance de ejecución y el estado financiero del proyecto se presentan a continuación:

"(...)

2.4 DESEMBOLSOS

De conformidad con la Cláusula Quinta – Forma y Condiciones de Desembolso de los Recursos, a la fecha el Ministerio ha realizado los siguientes desembolsos de recursos por vigencias presupuestales así:

Tabla 1. Ejecución Contrato FAER GGC 1206-2023 por Vigencia

VALORES DESEMBOLSADOS			
VIGENCIA	**VALOR**	**VALOR**	**VALOR POR**

		DESEMBOLSADO	DESEMBOLSAR
2023	$ 29.230.997.062	$ 29.230.997.062	$ 0,00
2024	$ 17.538.598.237	$ 17.538.598.237	$ 0,00
2025	$ 11.692.398.825	$8.769.299.119	$2.923.099.706
TOTAL CONTRATO	**$58.461.994.124**	$55.538.894.418	$2.923.099.706

*Nota: De acuerdo con el informe del encargo fiduciario del mes de julio de 2026, el valor en el encargo fiduciario del contrato FAER GGC 1206-2023, asciende a $11.287.262,39. (Anexo 6)

La prórroga de la suspensión hasta el 21 de enero de 2027 obedece a las condiciones de orden público que han impedido culminar las obras. En consecuencia, los recursos correspondientes a la vigencia 2025, por valor de $2.923.099.706, no podrán desembolsarse antes del cierre de 2026, dado que aún no se ha cumplido el hito contractual que da lugar al desembolso. Una vez se restablezcan las condiciones de orden público, se culminen las obras y el Operador de Red remita los soportes del hito de desembolso correspondiente, la supervisión verificará su cumplimiento y adelantará el trámite presupuestal que resulte procedente para gestionar los recursos de la vigencia expirada, conforme a los requisitos aplicables. Por tanto, el desembolso queda sujeto tanto a la acreditación del hito como a la culminación de dicho trámite; la prórroga de la suspensión, por sí sola, no garantiza la disponibilidad ni el giro de los recursos.

2.5 REMUNERACIONES

En cumplimiento a lo dispuesto en la Clausula Séptima – Remuneración del Operador de Red, la Supervisión ha autorizado el pago a favor de CEDENAR S.A. E.S.P., del setenta por ciento (70%) del valor total de la Remuneración contemplada, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

VALOR REMUNERACIÓN CONTRATO FAER GGC-1206-2023			**$ 1.816.274.162,31**
AUTORIZACIONES	**REQUISITO**	**OFICIO DE AUTORIZACIÓN**	**VALOR**
Autorización Primera Remuneración	Treinta por ciento (30%), del valor de esta actividad, cuando el OPERADOR DE RED entregue a EL MINISTERIO los siguientes documentos: i) Copia de la totalidad de los contratos de suministro, construcción de obra e interventoría que se requieren para la ejecución del proyecto del que trata el presente Contrato, ii) Copia de las actas de inicio de cada uno de los contratos, y iii) Cronograma de obra, acordes al	Radicado No. 2-2024-047136	$ 544.882.248,69

	cronograma de ejecución del presente Contrato.		
Autorización Segunda Remuneración	b) Veinte por ciento (20%) cuando el OPERADOR DE RED haya presentado al MINISTERIO certificado de avance de obra, recibido por la interventoría donde se evidencie un avance igual o mayor al cuarenta por ciento (40%) del proyecto.	Radicado No. 2-2025-057673	$ 363.254.832,46
Autorización Tercera Remuneración	c) Veinte por ciento (20%) cuando el OPERADOR DE RED haya presentado al MINISTERIO certificado de avance de obra, recibido por la interventoría donde se evidencie un avance igual o mayor al ochenta por ciento (80%) del proyecto.	Radicado No. 2-2025-057673	$ 363.254.832,46
VALOR TOTAL DE REMUNERACIÓN AUTORIZADO			**$ 1.271.391.913,62**
PORCENTAJE DE REMUNERACIÓN AUTORIZADO			**70%**

2.6 EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Con el fin de determinar el porcentaje de avance del contrato, la Dirección de Energía del Ministerio de Minas estableció un porcentaje para cada etapa. Los porcentajes son los siguientes:

Etapa I - Actividades previas a la Contratación de Obra: 15%
Etapa II - Actividades de Suministro y Construcción de Obra: 70%
Etapa III - Actividades de Cierre, Recibo y Entrega de Infraestructura: 15%

Atendiendo lo anterior, se relaciona el avance de las actividades en cada una de las etapas, de conformidad con los avances reportados por la interventoría a corte de agosto de 2026.
(...)

A la fecha la obra presenta una ejecución del 91,8 %del avance de obra , con lo cual
Se establece que el avance ponderado del contrato corresponde al 69,44 % del cumplimiento total del cronograma del contrato GGC-1206-2023.
.

B. SOLICITUD DEL OPERADOR DE RED

La empresa CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO – CEDENAR S.A. E.S.P., mediante comunicación con radicado No. 1-2026-040390 del 26 de agosto del 2026, solicita la prórroga de la suspensión del contrato, en la cual se indica: (Anexos 1 y 2)

"(...)

Respetuosamente, nos permitimos solicitar la prórroga de la suspensión temporal del Contrato Interadministrativo FAER GGC 1206-2023, el cual, de conformidad con la comunicación previamente emitida, se encuentra suspendido desde el 26 de junio de 2026 hasta el 23 de septiembre de 2026.

La presente solicitud se sustenta en la persistencia de las situaciones de orden público registradas en las zonas de intervención del proyecto, las cuales, de acuerdo con la información recopilada y analizada por la interventoría, continúan afectando el normal desarrollo de las actividades en campo. En particular, persisten situaciones asociadas a la presencia de grupos armados, cierres y bloqueos de vías, restricciones de movilidad y demás condiciones que comprometen la seguridad y el desplazamiento del personal técnico, operativo y administrativo encargado de la supervisión y ejecución del proyecto.

Si bien el contrato registra un avance físico global del 91,8%, aún se encuentran pendientes actividades indispensables para su cierre y finalización, entre ellas la validación documental, la revisión y aprobación del Dossier Final, la suscripción del Acta de Recibo de Obras y la elaboración de las Actas de Liquidación de los contratos de suministro y obra, ocasionado retrasos en el cumplimiento de las Actividades 8 y 9 de la Etapa 2: "Actividades de Suministro y Construcción de Obra".

Asimismo, cabe resaltar que la planeación adelantada por CEDENAR S.A. E.S.P. y por los contratistas de obra involucrados se ha ejecutado conforme a los cronogramas establecidos con el Ministerio de Minas y Energía, implementando medidas orientadas a prevenir y mitigar riesgos que pudieran afectar la ejecución contractual. No obstante, las circunstancias extraordinarias derivadas del deterioro del orden público en las zonas de intervención constituyen hechos externos, imprevisibles y ajenos al control de las partes, los cuales han dificultado la continuidad de las actividades contractuales.

En virtud de lo establecido en la Cláusula Vigésima Séptima – "Suspensión Temporal del Contrato", que faculta a las partes para suspender la ejecución contractual en casos de fuerza mayor o caso fortuito, y teniendo en cuenta las circunstancias anteriormente expuestas, respetuosamente ***solicitamos extender la suspensión del contrato por un término de ciento veinte (120) días****, con el propósito de permitir la superación de las condiciones que actualmente afectan el desarrollo de las actividades en campo y garantizar el cumplimiento de los compromisos e hitos establecidos con el Ministerio de Minas y Energía. (...)"* subrayado y negrilla fuera de texto

Como parte de los anexos allegados por CEDENAR S.A. E.S.P., se recibió el informe de la Universidad Tecnológica de Pereira, en calidad de interventoría técnica del contrato

FAER GGC-1206-2023, en el cual se exponen, entre otros aspectos, las consideraciones relacionadas con la solicitud de prorroga suspensión (Anexo 4).

C. AVAL DE LA INTERVENTORIA

Que la Universidad Tecnológica de Pereira, en calidad de interventoría técnica del contrato FAER GGC-1206-2023, mediante comunicación No. CE-456/2024-525 del 24 de agosto de 2026 (Anexo 3), indicó lo siguiente:

> *"(...)*
>
> *"(...)*
> *Durante la ejecución del Convenio Interadministrativo FAER GGC-1206-2023, el Operador de Red suscribió treinta y seis (36) contratos derivados de obra para la materialización de las actividades previstas en el objeto contractual. Sin embargo, la alteración de las condiciones de orden público en las áreas de ejecución ha generado circunstancias que impiden el normal desarrollo de las obras y representan riesgos para la integridad del personal, los contratistas y los bienes destinados al proyecto. En consecuencia, y en atención al principio de protección de la vida y la seguridad, resulta procedente la suspensión temporal del convenio hasta que se restablezcan las condiciones que permitan su ejecución en forma segura y continua.*
>
> *Adicionalmente, conforme a las recientes situaciones reportadas en diferentes medios de comunicación, se ha evidenciado un incremento de las afectaciones de orden público en el corredor vial Pasto–Tumaco y en sectores del Triángulo del Telembí, zona de influencia del Convenio FAER GGC-1206-2023. Entre los hechos reportados se encuentran operaciones militares contra grupos armados ilegales, presencia de artefactos explosivos, cierres viales, bloqueos por protestas sociales e indígenas y restricciones a la movilidad, circunstancias que han generado un entorno de alto riesgo para el desarrollo de las actividades contractuales.*
>
> *Estas condiciones han impedido garantizar el ingreso seguro del personal técnico, operativo, de supervisión, interventoría y contratistas hacia las áreas donde deben ejecutarse las actividades pendientes, afectando directamente la continuidad de las labores en campo. En consecuencia, los contratistas que actualmente continúan en etapa de ejecución no han podido efectuar desplazamientos de manera regular ni desarrollar con normalidad las actividades programadas, debido a las limitaciones de acceso y a los riesgos asociados a la situación de seguridad presente en la región.*
>
> *De igual forma, las restricciones de movilidad y los cierres recurrentes de las vías de acceso han generado afectaciones en el transporte de materiales, equipos y personal, ocasionando retrasos en la programación de actividades y limitaciones*

operativas para la culminación de las obras pendientes, la certificación RETIE y la validación del Dossier Final del proyecto.

Estas circunstancias constituyen hechos ajenos a la voluntad de las partes y configuran una situación de fuerza mayor que afecta de manera directa el normal desarrollo de las actividades contractuales, haciendo inviable la continuidad de la ejecución bajo condiciones adecuadas de seguridad y operatividad, conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Cuarta del Convenio – Suspensión Temporal del Contrato del Convenio Interadministrativo FAER GGC-1206-2023.

(...)

En consecuencia, teniendo en cuenta que las condiciones actuales de seguridad y acceso impiden la culminación de las actividades pendientes asociadas a los contratos que aún continúan en ejecución, así como la realización de las actividades técnicas requeridas para la certificación RETIE, la revisión y validación del Dossier Final y el cierre administrativo del proyecto, se encuentra debidamente sustentada la necesidad de ***prorrogar la suspensión*** *de la ejecución del Convenio Interadministrativo FAER GGC-1206-2023 – Municipio de Roberto Payán,* ***por un término de ciento veinte (120) días****, contados a partir de la fecha de finalización del periodo de suspensión actualmente vigente*

Esta medida tiene como finalidad proteger la integridad y seguridad del personal vinculado al proyecto, y permitir el restablecimiento de las condiciones mínimas de seguridad, movilidad y operación requeridas para retomar y culminar adecuadamente las actividades pendientes en las zonas de intervención del municipio de Roberto Payán, departamento de Nariño.

En virtud de lo anterior, se solicita respetuosamente adelantar las gestiones administrativas necesarias para formalizar la prórroga de la suspensión temporal del Convenio Interadministrativo FAER GGC-1206-2023, junto con la correspondiente reprogramación de las actividades que se encuentran pendientes de ejecución, sin que dicha medida afecte las actividades desarrolladas, recibidas y aprobadas durante las etapas anteriores del proyecto. (...)" subrayado y negrilla fuera de texto

Esta Supervisión, con fundamento en los soportes allegados por el Operador de Red y el informe de interventoría, verifica que las condiciones de orden público descritas constituyen un hecho externo, imprevisible e irresistible, no imputable a las partes, que imposibilita temporalmente la ejecución de las actividades pendientes del contrato.

D. JUSTIFICACIÓN DEL APOYO TÉCNICO A LA SUPERVISIÓN FRENTE A LA SOLICITUD

El profesional de apoyo técnico a la supervisión del Ministerio, mediante informe remitido por correo electrónico de fecha 22 de septiembre de 2026, y luego de las

verificaciones pertinentes desde el componente técnico, concluyó y recomendó lo siguiente:

Verificados y analizados los argumentos y soportes presentados por CEDENAR S.A. E.S.P., mediante radicado No. 12026-040390 de fecha 26 de agosto de 2026, y en ejercicio de las funciones propias de la supervisión del contrato FAER GGC-1206-2023, se concluye:

(...)

4.ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN

Verificados y analizados los argumentos y soportes presentados por parte de CEDENAR S.A. E.S.P., mediante radicado No. 1-2026-040390 de fecha 26 de agosto de 2026 y en ejercicio de las funciones propias de la supervisión al contrato FAER GGC 1206-2023, se concluye lo siguiente:

- *El plazo actual de ejecución de la FASE I – Construcción y Puesta en Operación del contrato FAER GGC 1206-2023 es de 35 meses, contados desde la suscripción del acta de inicio del referenciado contrato FAER, por lo cual la fecha de finalización de la Etapa 2 - Actividades de Suministro y Construcción de Obra se encuentra vigente hasta el 01 de enero del 2027.*

- *A la fecha de la solicitud, las obras presentan un avance correspondiente al 91,8%, mientras que el avance ponderado del contrato FAER corresponde al 69,44%.*

- *Acorde a lo manifestado por el Operador de Red CEDENAR S.A. E.S.P., y verificado por la Interventoría, se han presentado situaciones de bloqueos viales y restricciones de movilidad, situaciones de orden público y conflicto armado en la zona de influencia del proyecto, que son ajenas al control del Operador de Red CEDENAR S.A. E.S.P., que han limitado continuar con el desarrollo de las actividades pendientes para la culminación de las obras, por lo que se requiere prorrogar la suspensión de la ejecución del contrato por un término de ciento veinte (120) días. (Anexos 3 y 4)*

- *El Operador de Red ha presentado dificultades asociadas a la situación de orden público en la zona de influencia del proyecto, ajenas a la voluntad de las partes, que dificulta la culminación de las dos obras faltantes, además de la inspección RETIE, requisito indispensable para verificar el cumplimiento de las condiciones técnicas y normativas de las instalaciones eléctricas ejecutadas (Anexo 4)*

- *Al momento de la solicitud de suspensión del plazo de ejecución de la FASE I – Construcción y Puesta en Operación, el Operador se encuentra ejecutando la Actividad No. 8 - Acta de recibo de obras de la Etapa 2 - Actividades de Suministro y*

Construcción de Obra, sin embargo, teniendo en cuenta que se han presentado situaciones de orden público y conflicto armado en la zona de influencia del proyecto a las zonas de intervención que han limitado el desarrollo normal de las actividades pendientes para la culminación de las obras, CEDENAR S.A. E.S.P., no podrá cumplir con dicha actividad dentro del plazo contemplado en el Anexo 2 – Cronograma. (Anexo 4).

- *Teniendo en cuenta las dificultades de acceso a las zonas de intervención indicadas por el Operador y validadas por la Interventoría, que han limitado el desarrollo normal de las actividades pendientes para la culminación de las obras del contrato FAER GGC-1206-2023, la Supervisión del Ministerio de Minas y Energía, considera que el actual plazo de ejecución de la Actividad No. 8 - Acta de recibo de obras de la Etapa 2 - Actividades de Suministro y Construcción de Obra no es suficiente para la culminación de esta. En este sentido, el término solicitado de ciento veinte (120) días se considera razonable y proporcional, en la medida en que corresponde al tiempo estimado para el restablecimiento de las condiciones de seguridad en la zona y la reanudación de las actividades para la culminación de la totalidad de la obra y demás actividades pendientes.*

- *La solicitud de suspensión del plazo de ejecución se encuentra avalada por parte de la Interventoría Técnica de la Universidad Tecnológica de Pereira, mediante comunicación CE-456/2024-525 del 24 de agosto de 2026. (Anexo 3)*

- *De acuerdo con lo dispuesto en la CLÁUSULA QUINTA – FORMA Y CONDICIONES DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS, y bajo el entendido que se ha ejecutado el 91% de las actividades de construcción de la obra, a la fecha se ha desembolsado 95%, correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto desembolso del valor total del contrato por la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL QUINEINTOS TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE ($ 55.538.894.418) INCLUIDO IVA, y se encuentra pendiente los pagos correspondientes al quinto desembolso equivalente al 5% del valor total del contrato por la suma de DOS MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SEIS PESOS M/CTE ($ 2.923.099.706) INCLUIDO IVA, actividad contractual establecida que se debe surtir para el desarrollo del balance financiero y cierre del contrato.*

- *De acuerdo con lo dispuesto en la CLÁUSULA SEPTIMA – REMUNERACIÓN DEL OPERADOR DE RED, y bajo el entendido que se ha ejecutado el 91% de las actividades de construcción de la obra, a la fecha se ha autorizado el pago del 70% del valor total de la remuneración por la ejecución del proyecto por la suma de MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE ($ 1.271.391.913,62) INCLUIDO IVA, y se encuentra pendiente el 30% del valor total de la remuneración por la ejecución del proyecto por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO*

MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE ($ 544.882.248,69) INCLUIDO IVA, actividad contractual establecida que se debe surtir para el desarrollo del balance financiero y cierre del contrato.

- *La solicitud de suspensión no implica adición de recursos por parte del Ministerio.*

Se precisa que las afectaciones descritas han incidido tanto en actividades cuyo plazo se encontraba en curso, como en aquellas pendientes de ejecución, sin que ello implique imputabilidad al Operador de Red, en la medida en que obedecen a circunstancias constitutivas de fuerza mayor.

En concordancia con los argumentos expuestos por CEDENAR S.A. E.S.P. y verificados por la Interventoría, esta Supervisión concluye que la solicitud de prorrogar la suspensión del contrato FAER GGC-1206-2023 se encuentra debidamente justificada, en la medida en que las condiciones de orden público en la zona de influencia del proyecto constituyen un hecho externo, imprevisible e irresistible, no imputable a las partes, que imposibilita temporalmente la ejecución de las actividades pendientes, particularmente la culminación de las obras, la liquidación de los contratos derivados y la realización de la inspección RETIE.

En consecuencia, se considera procedente la suspensión del contrato por un término de ciento veinte (120) días, contados a partir de la suscripción del acta correspondiente.

5.CRONOGRAMA

Una vez se oficialice en la plataforma SECOP II la suspensión temporal de la ejecución de la FASE I – CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN recomendada en el presente informe, y en atención a lo dispuesto en la CLÁUSULA SEGUNDA – PLAZO y la CLÁUSULA TERCERA – CRONOGRAMA, mediante ACTA DE CRONOGRAMA Y SEGUIMIENTO se realizarán los ajustes que resulten procedentes para armonizar el cronograma contractual con el período de suspensión aprobado y la consecuente reanudación de las actividades.

6.RECOMENDACIÓN

De conformidad con lo expuesto en el presente informe y en atención a las condiciones de orden público que afectan la ejecución del contrato FAER GGC-1206-2023, las cuales constituyen un hecho externo, imprevisible e irresistible, no imputable a las partes, la Supervisión recomienda adelantar los trámites administrativos necesarios ante el Grupo de Gestión Contractual para la prórroga Suspensión del contrato.

La prórroga de la suspensión se recomienda por un término de ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de suspensión, en

atención a la fecha de vencimiento de las actividades contractuales y la necesidad de evitar la configuración de incumplimientos.

Lo anterior, con el fin de permitir la reanudación de las actividades una vez se restablezcan las condiciones de seguridad en la zona de influencia del proyecto, garantizando la adecuada culminación del objeto contractual.

D. CONCLUSIÓN DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Efectuado el análisis y verificados los argumentos expuestos por el Operador de Red, así como revisado el informe técnico de apoyo a la Supervisión del Ministerio de Minas y Energía, esta Dirección, en calidad de supervisor del contrato, considera procedente la prórroga de la suspensión del plazo de ejecución establecido en la Cláusula Segunda del Contrato
Contrato FAER GGC-1206-2023 *por el término de ciento veinte (120) días calendario, estimándose la prórroga de la suspensión entre el 24 de septiembre de 2026 y el 21 de enero de 2027. En consecuencia, la ejecución de la FASE I – CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN se reanudará el 22 de enero de 2027.*

Conforme la validación realizada por la supervisión y con fundamento en la información técnica suministrada por la interventoría, dicho término no corresponde a la certeza de superación definitiva de las condiciones de orden público, sino a un plazo estimado, razonable y proporcional para evaluar la evolución de dichas condiciones y permitir la reanudación de las actividades, en caso de restablecerse las garantías mínimas de seguridad en la zona de intervención.

Lo anterior, teniendo en cuenta que persisten circunstancias de orden público en la zona de influencia del proyecto, tales como restricciones de movilidad, presencia de actores armados ilegales, amenazas al personal vinculado al proyecto y riesgos asociados a la seguridad en el territorio, las cuales constituyen un hecho externo, imprevisible e irresistible, no imputable a las partes, que imposibilita temporalmente la ejecución normal de las actividades contractuales, al limitar el acceso del personal técnico y operativo, así como el transporte de materiales y equipos requeridos.

En este sentido, se evidencia que la afectación recae únicamente sobre pendientes de culminación, mientras que los demás han sido ejecutados en su totalidad, lo cual permite concluir que la medida de suspensión resulta proporcional frente a la situación presentada.

Así mismo, la imposibilidad de ingreso a campo, derivada de las circunstancias de orden público que afectan la zona de influencia del proyecto, ha impedido la culmina-

ción de actividades pendientes para el cierre técnico, administrativo y financiero del contrato, particularmente la realización de la inspección RETIE, la validación del Dossier Final, la suscripción del Acta de Recibo de Obras y las actuaciones requeridas para la liquidación de los contratos derivados, sin que ello implique imputabilidad al Operador de Red, en la medida en que dichas circunstancias obedecen a hechos externos, imprevisibles e irresistibles, ajenos a su voluntad.

En este contexto, la ejecución y culminación de las actividades pendientes requiere necesariamente del acompañamiento, verificación y validación de la interventoría técnica, en cumplimiento de las obligaciones de seguimiento, control, recibo y aprobaciones previstas contractualmente. En consecuencia, adelantar dichas actividades sin el acompañamiento de la interventoría carecería del soporte técnico y contractual requerido, generando riesgos en materia de seguimiento, control, validación, recibo y autorización de pagos por parte del Ministerio.

De igual forma, se evidencia que CEDENAR S.A. E.S.P. se encuentra adelantando las gestiones administrativas necesarias para garantizar la continuidad del esquema de interventoría técnica del contrato FAER GGC-1206-2023, proceso indispensable para asegurar la adecuada reanudación de la ejecución contractual en condiciones de legalidad, seguridad técnica y control administrativo.

Finalmente, se observa que, si bien la ejecución del contrato se ha visto afectada por las condiciones descritas, el Operador de Red ha adelantado acciones orientadas a mitigar los impactos generados, priorizando la integridad del personal y actuando conforme al deber de ejecución diligente, en los términos del artículo 5 de la Ley 80 de 1993.

Así las cosas, y de conformidad con lo establecido en la cláusula:

> *“ CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Podrá suspenderse temporalmente la ejecución del presente Contrato por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o por acuerdo entre las Partes. El tiempo de suspensión no se computará dentro del plazo de ejecución del Contrato. En este caso las Partes suscribirán un acta en donde conste el evento que ocasiona la suspensión y el término de la misma.*
>
> *En este caso EL OPERADOR DE RED, está obligado a prorrogar o renovar las garantías establecidas en el presente contrato, por el término de suspensión.”*

De no adoptarse la prórroga de la suspensión, se configuraría el vencimiento del plazo de la Fase de Construcción y Puesta en Operación, sin que sea posible culminar las

actividades previstas en el cronograma, especialmente aquellas relacionadas con el cierre técnico, administrativo y financiero del proyecto.

Es importante precisar que el artículo 365 de la Constitución Política establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que corresponde a este asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. En este sentido, la ejecución del presente contrato contribuye a la garantía del servicio público de energía eléctrica, impactando directamente la calidad de vida de las comunidades beneficiarias.

En consecuencia, y considerando que las situaciones descritas corresponden a circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, que generan una imposibilidad temporal en la ejecución del contrato, la prórroga de la suspensión constituye una medida administrativa, idónea, necesaria y proporcional, orientada a salvaguardar la correcta ejecución del proyecto, evitar la materialización de riesgos en la ejecución sin control técnico, y mitigar riesgos jurídicos, técnicos y financieros.

Así mismo, se deja constancia de que la presente suspensión:

- No genera adición de recursos
- No implica reconocimiento de costos adicionales
- No constituye reconocimiento de mayores valores ni de reclamaciones futuras y se adopta en el marco del deber de supervisión, con el fin de prevenir posibles afectaciones al equilibrio del contrato y a los principios de responsabilidad y eficiencia en la gestión contractual.

En concordancia a lo anterior el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, Expediente No. 73001233300020140050 6-01, consejero Ponente: José Roberto Sáchica Méndez en sentencia de fecha 18 de marzo de 2022, indicó sobre la suspensión del contrato:

> *«"(...) La jurisprudencia de esta Corporación ha señalado que la suspensión es una medida excepcional que las partes de un contrato estatal pueden adoptar ante la ocurrencia de situaciones de (...), en general, de circunstancias que impidan temporalmente ejecutar las obligaciones derivadas de dicho contrato. Sin embargo, las suspensiones son, por antonomasia, medidas temporales que no pueden prolongarse indefinidamente en el tiempo porque, de lo contrario, se deja al contrato estatal en un limbo de inejecución sin la concreción de las situaciones jurídicas. Por esto se ha exigido que las suspensiones del contrato estatal estén sujetas a plazo o condición, de modo que se pueda determinar a ciencia cierta cuándo se reanuda. En sentencia del 28 de abril de 2010 (Exp. 16.431), esta Corporación dijo:*

"En efecto, la finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones (,..) de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, y es precisamente por ese motivo que la misma no puede ser indefinida, sino que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición. Por lo tanto, la suspensión no adiciona el contrato en su vigencia o plazo, sino que se delimita como una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad sujeta a un término o condición, período este durante el que las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan, pero sin que se impute ese tiempo al plazo pactado inicialmente por las partes." (Énfasis agregado) (...)

Sea del caso advertir que la suspensión propuesta, se convierte en un instrumento útil para lograr restituir la inversión. Por lo que dicha solicitud se realiza por el supervisor, de conformidad con el Manual de contratación y lo preceptuado en el contrato.

"*Justificar, soportar y avalar, las modificaciones, suspensiones, reinicios, cesiones, terminaciones y otros si, relacionados con la ejecución contractual, radicando a través de los medios establecidos para tal fin, en el Grupo de Gestión Contractual la totalidad de los documentos para adelantar los respectivos trámites, incluyendo además los soportes, justificaciones y aval del interventor cuando el contrato cuente con interventoría.*

La radicación de los trámites previstos en este numeral deberá realizarse con la antelación dispuesta para cada trámite, teniendo en cuenta la circular 4033 del 2017 o aquella que la modifique o sustituya y los procedimientos establecidos, según el caso. La solicitud, debe incorporar el concepto de viabilidad técnica, administrativa, financiera, contable, y jurídica del área técnica y/o supervisión, según aplique, la información del estado de ejecución actual del contrato, así como la situación financiera y de pagos de este, determinando el estado y avance de ejecución, que permitan conocer el saldo por ejecutar a la fecha de la solicitud de la modificación."

Bajo el contexto jurídico anterior el contrato comprende la facultad y el deber de ejercer control y vigilancia en su ejecución, así como de realizar las actuaciones preventivas necesarias para que se cumpla su finalidad y objeto. En consecuencia, se considera procedente la prórroga de la suspensión temporal del contrato con fundamento en la autonomía de la voluntad de las partes, lo cual se refuerza en la medida en que el objeto final del mismo busca garantizar uno de los fines estatales: el acceso y la normalización del servicio de energía eléctrica a la población del territorio colombiano.

De cara al asunto que se examina, el Contrato FAER GGC-1206-2023, dispuso en cuanto a su modificación:

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Podrá suspenderse temporalmente la ejecución del presente Contrato por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o por acuerdo entre las Partes. El tiempo de sus-

pensión no se computará dentro del plazo de ejecución del Contrato. En este caso las Partes suscribirán un acta en donde conste el evento que ocasiona la suspensión y el término de la misma.

En este caso EL OPERADOR DE RED, está obligado a prorrogar o renovar las garantías establecidas en el presente contrato, por el término de suspensión

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA – IMPREVISIONES, EMERGENCIAS, FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Las circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles que no hayan podido determinarse con anterioridad a la suscripción del presente Contrato, que sean ajenas a EL OPERADOR DE RED y que alteren de manera grave las condiciones pactadas en el mismo, deberán ser comunicadas por éste concomitantemente a EL MINISTERIO a más tardar dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su ocurrencia, a fin de que éste decida sobre los cambios y modificaciones a que hubiere lugar.

Como se puede observar de los presupuestos citados, contractualmente se estipuló dentro del clausulado que el acuerdo entre las partes será una de las formas válidas de modificar el contrato, tal acontecer deviene en procura de la satisfacción del interés público y con el objetivo de realizar todas las acciones necesarias para dar cumplimiento al objeto del contrato estatal que, en este caso, está referido a la efectiva prestación del servicio público y la satisfacción de la comunidad.

Ahora bien, respecto a la fuerza mayor, nuestro ordenamiento jurídico establece en el artículo 1 de la Ley 95 de 1890, que subrogó al artículo 64 del Código Civil, lo siguiente: "*Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los autos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.*".

Por otro lado, la doctrina, apoyada en la jurisprudencia del Consejo de Estado, ha establecido que:

> "*La fuerza mayor sólo se demuestra: (...) mediante la prueba de un hecho externo y concreto (causa extraña). Lo que debe ser imprevisible e irresistible no es el fenómeno como tal, sino sus consecuencias... En síntesis, para poder argumentar la fuerza mayor, el efecto del fenómeno no sólo debe ser irresistible, sino también imprevisible, sin que importe la previsibilidad o imprevisibilidad de su causa. Además de imprevisible e irresistible debe ser exterior del agente, es decir, no serle imputable desde ningún ámbito* (...)"

De conformidad con lo expuesto en el presente informe y en atención a las condiciones de orden público que afectan la ejecución del contrato FAER GGC-1206-2023, las cuales constituyen un hecho externo, imprevisible e irresistible, no imputable a las partes, la Supervisión recomienda adelantar los trámites administrativos necesarios

ante el Grupo de Gestión Contractual para la Prorroga No. 1 de la Suspensión No. 1 por el término de ciento veinte (120) días calendario, estimándose su prorroga de suspensión entre el 24 de septiembre de 2026 hasta el 21 de enero de 2027. Dicho término se considera razonable y proporcional frente a las circunstancias que dieron origen a la suspensión y permitirá evaluar la evolución de las condiciones de orden público que afectan el proyecto.

Lo anterior, con el fin de permitir la reanudación de las actividades una vez se restablezcan las condiciones de seguridad en la zona de influencia del proyecto y garantizar la adecuada culminación del objeto contractual.

Cordialmente,



Eulogio Solarte
Director (E)
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Anexos: Drive ,legajo

Elaboró: Edna Yuliette González García – Contratista –
Reviso: Cristian Camilo Sterling Lasso – Contratista –
Diego Alexander López Osorio – Contratista –

Leidy Yohana Torres Barrera – Contratista –
Aprobó: Eulogio Solarte – Director (E) –